

RESOLUCION N° 711 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13709-23

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIA MERCEDES LÓPEZ ARANGO** identificada con el cédula de ciudadanía No. 24.457.368, en calidad de **COPROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HELIO CRUZ RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.241.171, presentó solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE # 2 VILLA ALICIA**, ubicado en la vereda **CIRCASIA**, municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-215716** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal de Cambio Definitivo de Uso del Suelo**, radicado bajo el número **13709-23**.

B) Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **HELIO CRUZ RIOS** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, diligenciado por el señor **HELIO CRUZ RIOS** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. **280-215716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, expedido el día 23 de octubre de 2023.
- Poder especial otorgado por la señora **MARIA MERCEDES LÓPEZ ARANGO** a favor del señor **HELIO CRUZ RIOS**, con diligencia de reconocimiento de firma ante la Notaría 18 del Círculo de Cali, del 21 de noviembre de 2023.
- Copia de contrato de arrendamiento comercial.
- Copia de documento "Certificado Plano Predial Catastral".
- Oficio de solicitud.
- Estudio técnico para cambio definitivo en el uso del suelo.
- Documentos "planilla de campo".
- Sobre que indica contener (04) mapas.

C) Que el día 24 de noviembre de 2023, se realizó liquidación del trámite por parte de la CRQ, de lo cual se generó la factura SO-6446 por el valor de \$ 239.991, y constancia de ingreso recibo de caja No. 2055 del 24 de noviembre de 2023.

RESOLUCION N° 711 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13709-23

D) Que, revisada la documentación aportada se encontró una inconsistencia jurídica, de la cual se realizó requerimiento por medio del oficio No. 18504 del 04 de diciembre de 2023, en donde se indicó que se debía allegar poder especial suscrito por parte de la sociedad **EDICON ASOCIADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que aparece igualmente como copropietario del predio donde se pretende hacer la intervención forestal.

E) Que, mediante oficio de entrada No. 00127-24 del 05 de enero de 2024, se solicitó prórroga por 30 días para dar cumplimiento al requerimiento.

F) Que mediante el oficio de salida No. 1325 del 07 de febrero de 2024, se le dio respuesta, indicando que se le otorga la prórroga de treinta días para dar cumplimiento al requerimiento, y se dejó la advertencia que tal prórroga solo se podía otorgar por una única vez, en virtud de lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015.

G) Que mediante el oficio de entrada No. 03303-24 del 21 de marzo de 2024, el señor **HELIO CRUZ RIOS**, en su calidad de apoderado especial, solicitó *"realizar archivo y el desglose del radicado de la referencia y la entrega de los mismos para radicar nuevamente esta solicitud con los anexos que solicita la CRQ"*.

H) Que se remitió respuesta al apoderado especial indicando que: *"este Despacho procederá a emitir el correspondiente acto administrativo de desistimiento expreso, cierre y archivo del expediente 13709-23, no obstante, con respecto a la solicitud específica de desglose, la misma se resolverá en el momento en que radique el nuevo trámite, al cual se incorporarán únicamente los documentos técnicos y jurídicos que conserven plena validez en ese momento"*.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

RESOLUCION N° 711 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13709-23

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el artículo 4to de la Resolución 1740 de 2016, reza:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

(...)

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

Por su parte el artículo 5to ordena:

Artículo 5o. Solicitud. *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

RESOLUCION N° 711 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13709-23

1. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*
 - a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*
 - b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*
 - c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
 - d) *Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*
3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se

RESOLUCION N° 711 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13709-23

encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **13709-23** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 13709-23**, no se llegó a emitir el referido Auto de Inicio, toda vez la documentación radicada no cumplió con los requisitos mínimos para aperturar la actuación administrativa, dado que, en revisión jurídica se verificó que el predio donde se pretendía hacer el aprovechamiento forestal pertenece a dos (02) propietarios (anotación No. 01 del Certificado de Tradición 280-215716), pero sólo se allegó poder a favor del señor **HELIO CRUZ RIOS** por parte de uno de ellos, la señora **MARIA MERCEDES LÓPEZ ARANGO**, quedando pendiente el que debía otorgar la sociedad **EDICON ASOCIADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**.

Ahora bien, se allegó con la documentación un contrato de arrendamiento, sin embargo, por un lado, el trámite fue presentado por la copropietaria **MARIA MERCEDES LÓPEZ ARANGO** a través de Apoderado Especial, y por otro lado, en el contrato de arrendamiento no participó tampoco la sociedad **EDICON ASOCIADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**.

Dado lo anterior, se realizó requerimiento por medio del oficio No. 18504, al cual, previa solicitud del apoderado especial, se le otorgó una prórroga para realizar la subsanación. No obstante, mediante el oficio 03303-24, el señor **HELIO CRUZ RIOS** haciendo uso de las facultades que le fueron otorgadas, solicitó el archivo del expediente, es decir manifestó el deseo de desistir del trámite.

Así las cosas, se debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán*

RESOLUCION N° 711 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13709-23

continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se verifica que el solicitante ha desistido de la solicitud, por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del trámite, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, en caso de que haya realizado algún pago por concepto del presente, y así mismo que, podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud presentada el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por la señora **MARIA MERCEDES LÓPEZ ARANGO** identificada con el cédula de ciudadanía No. 24.457.368, en calidad de COPROPIETARIA, quien a través de APODERADO ESPECIAL el señor **HELIO CRUZ RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.241.171, presentó solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural 1) LOTE # 2 VILLA ALICIA, ubicado en la vereda CIRCASIA, municipio de CIRCASIA (QUINDIO), identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-215716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral "SIN INFORMACIÓN" (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Cambio Definitivo de Uso del Suelo, radicado bajo el número **13709-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, que para el presente caso corresponde al valor cancelado por concepto de revisión, concepto y visita técnica en evaluación, y los ítems de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **13709-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE - De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de

RESOLUCION N° 711 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13709-23

Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **HELIO CRUZ RIOS** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico heliocruzrios@yahoo.com.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 1

